

COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA: APLICACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL INFORME DE SITUACIÓN 2016



RESUMEN

La lactancia materna ayuda a los bebés y niños de corta edad a sobrevivir, crecer sanos y es rentable:

- La lactancia materna es segura, inocua y proporciona anticuerpos que ayudan a proteger contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia
- Si esta práctica se extiende hasta abarcar la mayor parte del mundo, podrán salvarse anualmente 820 000 vidas.
- Los niños amamantados obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia, tienen menor probabilidad de presentar sobrepeso y obesidad y menor propensión a sufrir diabetes en etapas posteriores de la vida.¹
- Si aumentan las tasas de lactancia materna exclusiva entre los lactantes menores de 6 meses se reducirán significativamente los costos de tratamiento de enfermedades frecuentes en la infancia, como la neumonía, la diarrea y el asma.²

Para proteger la lactancia natural, el Código Internacional prohíbe la promoción inadecuada de los sustitutos de la leche materna

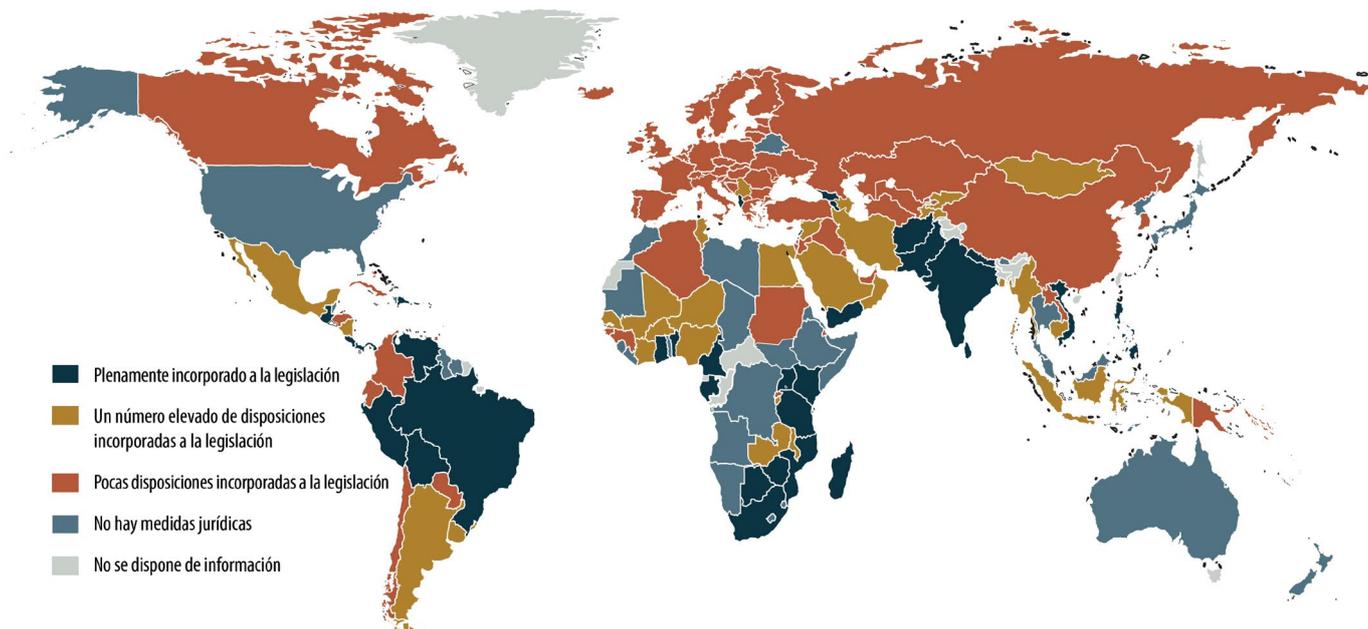
Las ventas mundiales de sucedáneos de la leche materna alcanzan los US\$ 44 800 millones de dólares, y se prevé que aumenten hasta US\$ 70 600 millones en 2019. La comercialización agresiva e inadecuada de estos y otros productos alimenticios que compiten con la leche materna continúa minando los esfuerzos por mejorar las tasas de lactancia natural. Estas prácticas suelen afectar negativamente a las decisiones de las madres y a su capacidad para amamantar a sus bebés de manera óptima. El Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna³ y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud son instrumentos fundamentales para regular y reducir las prácticas inadecuadas de comercialización.

En el informe se presenta el grado de aplicación del Código en los países

Para asegurar que el Código se lleva a efecto en los países es necesario conocer la situación relativa a su aplicación en cada país, los obstáculos que la dificultan y en qué áreas se necesita asistencia. La OMS, el UNICEF y la IBFAN han elaborado conjuntamente el primer informe mundial sobre la situación relativa a la aplicación del Código en 194 países.⁴ En este informe se explica la situación jurídica del Código, incluyendo el grado en que sus disposiciones se han incorporado en las medidas jurídicas nacionales. Además, se informa sobre los esfuerzos realizados por los países para vigilar y hacer cumplir el Código mediante el establecimiento de mecanismos oficiales.

Desde 2011 ha aumentado el número de países que han promulgado leyes que incorporan el Código

Alrededor de 135 países tienen en vigor medidas jurídicas relacionadas con el Código, lo cual representa una mejora con respecto a los 103 países que las habían promulgado hasta 2011. Sin embargo, solo en 39 legislaciones nacionales se incorpora la totalidad o la mayor parte de las disposiciones del Código.



No obstante, hay una gran variabilidad en cuanto a la calidad y el contenido de las disposiciones específicas relacionadas con el Código. El número de leches maternizadas designadas como sucedáneos de la leche materna que figuran en las legislaciones de los países continúa siendo limitado. En muchos países se incluyen las preparaciones para lactantes y las leches de continuación como productos designados, pero solo una tercera parte de las legislaciones nacionales abarcan explícitamente los productos para la alimentación de niños mayores de un año. Tan solo algo más de la mitad de los países prohíben suficientemente la publicidad y promoción de estos productos al público. Menos de la mitad prohíben los suministros gratuitos o de bajo costo a los centros sanitarios, mientras que los donativos económicos o materiales a los trabajadores sanitarios de la mitad de los países prohíben la inclusión de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los productos designados.

Principales disposiciones de las medidas jurídicas nacionales en relación con el Código (de los 114 países en los que hay en vigor medidas jurídicas)



Hay pocos mecanismos de vigilancia y control del cumplimiento del Código

La vigilancia de la aplicación del Código es fundamental para detectar su incumplimiento, notificarlo al órgano pertinente y hacer posible que, gracias a los mecanismos vigentes, se eviten las acciones que no cumplan con las medidas nacionales correspondientes. Sin embargo, en el informe se indica que solo 32 países disponen de mecanismos de vigilancia y que solo unos pocos funcionan plenamente. Además, menos de una cuarta parte de los países que tienen estos mecanismos publican los resultados de las actividades de seguimiento de la aplicación, y solo seis países destinan partidas de su presupuesto y su financiación a la vigilancia y el control de la aplicación de esta legislación.

Los obstáculos a la aplicación, la vigilancia y control del cumplimiento

Los países siguen enfrentando obstáculos importantes que dificultan la aplicación del Código y de las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud. Algunos de los obstáculos son:

- la falta de voluntad política para incorporar el Código en la legislación y velar por su cumplimiento;
- la injerencia continua de los fabricantes y distribuidores en los esfuerzos de los gobiernos por establecer o reforzar las medidas de vigilancia y aplicación del Código;
- la ausencia de datos y conocimientos suficientes en cuestiones relacionadas con el Código;
- la coordinación insuficiente entre los responsables de la aplicación;
- las limitaciones nacionales e internacionales en cuanto a los recursos necesarios para la promulgación de legislación, su vigilancia y el control de su cumplimiento.

MEDIDAS RECOMENDADAS

Los países que carecen de legislación que incorpore el Código deberían adoptar medidas jurídicas que reflejen plenamente tanto el Código como las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud.

Los países que incorporan en su legislación partes del Código deben revisar y, en caso necesario, modificar y reforzar las medidas en vigor. En particular, se deben asegurar de que su legislación:

- incluye todas las leches maternizadas destinadas a la alimentación de lactantes y niños de corta edad hasta los 36 meses y que se comercializan como adecuadas para ese fin que se incluyen en el Código;
- prescribe la inclusión de toda la información necesaria en los materiales informativos y educativos sobre la alimentación del lactante y del niño de corta edad, como se especifica en el artículo 4.2 del Código;
- prohíbe toda publicidad y otras formas de promoción de los productos designados como sucedáneos de la leche materna al público en general, incluidos el contacto con las mujeres embarazadas y las madres y la promoción a través de Internet, las redes sociales y otros medios electrónicos de comunicación;
- prohíbe los suministros gratuitos o de bajo costo a los servicios de salud por parte de fabricantes y distribuidores, así como cualquier otro tipo de incentivos económicos o materiales a los trabajadores sanitarios para promover los productos designados;
- incluye todos los requisitos en materia de etiquetado de los productos designados que figuran en el artículo 9.2 del Código y en la resolución WHA58.32; y
- establece que el Gobierno debe implantar mecanismos sólidos y sostenibles de vigilancia y control de la aplicación.

Los países deben velar por la aplicación de las medidas jurídicas que promulguen y establecer mecanismos que permitan garantizar su observancia mediante procedimientos y mecanismos multisectoriales sólidos y sostenibles. En concreto, los países deben:

- incorporar la financiación de los órganos de vigilancia y sus actividades en los procedimientos presupuestarios nacionales pertinentes, a fin de garantizar la sostenibilidad; y
- aumentar la capacidad de vigilancia entre el personal responsable en las administraciones de nivel subnacional.

Es necesario que los parlamentarios entiendan la importancia de verificar que se aplica el Código y velar por ello, y de que conozcan la función específica que desempeñan y el apoyo que deben prestar para promulgar leyes que incorporen el Código; revisar, aprobar y supervisar los presupuestos, y promover estas políticas entre la población, entre otras cuestiones.

Se debe prestar a los países asistencia técnica y jurídica, colaborando y coordinándose con ellos para poner en común los conocimientos específicos que prestan los expertos y evitar la fragmentación. Deben reforzarse las alianzas entre las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las ONG y otros asociados pertinentes, al tiempo que se reconoce la necesidad de evitar los conflictos de intereses. A este respecto, la recientemente establecida Red Mundial para la Vigilancia y el Apoyo a la Aplicación del Código (NetCode) coordinada por la OMS y el UNICEF representa una buena oportunidad para forjar y reforzar alianzas con objeto de aplicar el Código en los países.

Referencias

- 1 Victora CG, Bahl R, Barros A et al. Breastfeeding in the 21st century: epidemiology, mechanisms, and lifelong effects. *Lancet*. 2016;387:475-490.
- 2 Rollins NC, Bhandari N, Hajeebhoy N, et al. Why invest, and what it will take to improve breastfeeding practices? *Lancet*. 2016;387:491-504.
- 3 Fue adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud en 1981.
- 4 En este informe se presentan datos de los 194 Estados Miembros de la OMS (a los que se refiere aquí como «países»), pero no se incluyen datos de Estados y territorios que no son miembros.

© Organización Mundial de la Salud y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 2016

Este reporte refleja las actividades de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Se reservan todos los derechos. Las publicaciones de la Organización Mundial de la Salud están disponibles en el sitio web de la OMS (<http://www.who.int>) o pueden comprarse a Ediciones de la OMS, Organización Mundial de la Salud, 20 Avenue Appia, 1211 Ginebra 27, Suiza (tel.: +41 22 791 3264; fax: +41 22 791 4857; correo electrónico: bookorders@who.int). Las solicitudes de autorización para reproducir o traducir las publicaciones de la OMS - ya sea para la venta o para la distribución sin fines comerciales - deben dirigirse a Ediciones de la OMS a través del sitio web de la OMS (http://www.who.int/about/licensing/copyright_form/en/index.html).

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OMS o de UNICEF, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. Las líneas discontinuas en los mapas representan de manera aproximada fronteras respecto de las cuales puede que no haya pleno acuerdo.

La mención de determinadas sociedades mercantiles o de nombres comerciales de ciertos productos no implica que la OMS o UNICEF los apruebe o recomiende con preferencia a otros análogos. Salvo error u omisión, las denominaciones de productos patentados llevan letra inicial mayúscula.

La OMS y UNICEF han adoptado todas las precauciones razonables para verificar la información que figura en la presente publicación, no obstante lo cual, el material publicado se distribuye sin garantía de ningún tipo, ni explícita ni implícita. El lector es responsable de la interpretación y el uso que haga de este material, y en ningún caso la OMS o UNICEF podrán ser considerados responsables de daño alguno causado por su utilización.

Printed in Switzerland

Printed by the WHO Document Production Services, Geneva Switzerland



**Organización
Mundial de la Salud**

Para más información, póngase en contacto con:

**Departamento de Nutrición para la Salud y el Desarrollo
Organización Mundial de la Salud**

Avenue Appia 20, CH-1211 Ginebra 27, Suiza

Fax: +41 22 791 4156

Correo electrónico: nutrition@who.int

www.who.int/nutrition